

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 033-2023-MDSA-A

San Antonio, 24 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO POR CUANTO

VISTO:

El Oficio N°000223-2023-BNP-J-DDPB de fecha 17 de febrero del 2023 emitido por la Biblioteca Nacional del Perú, la Resolución de Alcaldía N° 136-2023-ALC-MDSA de fecha 29 de marzo del 2023, el informe N° 0201-2023-GDHYS-MDSA de fecha 12 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorandum N° 307-2023-MDSA/GM de fecha 12 de abril del 2023 emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°0176-2023/SGSYDH-GDHYS-MDSA de fecha 22 de mayo del 2023 emitido por la Subgerencia de Salud y Desarrollo Humano, el informe N° 0318-2023-GDHYS-MDSA de fecha 22 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 060-2023-GAJ/MDSA de fecha 23 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 482-2023-MDSA/GM de fecha 23 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es un organismo con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conduce el proceso de desarrollo sostenido para contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes;

Que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toman el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme se establece en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, la Autonomía de Gobierno, establece que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que en el artículo 9° que dispone las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal, tiene como facultad según lo dispuesto en el literal 20° se señala la atribución de aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;



Que, en cuanto a nuestro marco normativo orgánico, el artículo 82° numerales 11 y 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno regional y el regional, entre otras: Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas. En concordancia con lo expresado, según el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Biblioteca, aprobado por Decreto Supremo N° 002-20154-MC, las municipalidades distritales, entre otros, deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su calidad;



Que, la implementación y desarrollo de una biblioteca es considerado como un servicio público que brinda la municipalidad. La Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, se establece que los gobiernos regionales y locales a) Están facultados para incluir en sus planes de desarrollo concertado, en los planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y en otros instrumentos de gestión a los que hagan sus veces acciones estratégicos en torno a la lectura y al libro;



Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30034, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC señala que el Sistema Nacional de Bibliotecas tiene entre sus funciones, las siguientes: "a) Promover que las bibliotecas públicas brinden a sus usuarios la información, el conocimiento y la cultura en todos sus soportes y presentaciones (...). b) Fomentar la creación, articulación y fortalecimiento de las redes bibliotecarias virtuales, orientadas a generar oportunidades de acceso a la información y al conocimiento en los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital. c) Establecer alianzas estratégicas con entidades (...) para fomentar la creación de bibliotecas y redes bibliotecarias modernas en los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital";



Que, mediante Oficio N° 00223-2023-BNP-J-DDPB de fecha 17 de febrero del 2023, el Director de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, solicita coordinar la conformación de equipo de trabajo para la implementación de Bibliotecas entre la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias de la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 136-2023-ALC-MDSA de fecha 29 de marzo del 2023, se resuelve conformar el Equipo de Trabajo para Elaborar el Plan de Implementación y Gestión de Biblioteca 2023-2026, integrada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

Que, con Informe N° 0201-2023-GDHYS/MDSA de fecha 12 de abril del 2023 emitido por Gerencia de Desarrollo Humano y Social y el Equipo de Trabajo para Elaborar el Plan de Implementación y Gestión de Biblioteca 2023-2026, remite a la Gerencia Municipal el cronograma de Elaboración del Plan de Biblioteca para su respectiva aprobación;

Que, con Memorándum N° 307-2023-MDSA/GM de fecha 12 de abril del 2023 la Gerencia Municipal comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social que es viable el cronograma de Elaboración del Plan de Biblioteca, y a su vez continúe con el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N° 0176-2023-SGSYDH-GDHYS-MDSA de fecha 22 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, remite a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social la propuesta de informe para la Creación e Implementación de la Biblioteca Municipal en el Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, con Informe N° 0318-2023-GDHYS-MDSA de fecha 22 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal, respecto a la propuesta para la Creación e Implementación de la Biblioteca Municipal de San Antonio de Huarochirí, con la finalidad se agende en Sesión de Concejo para su aprobación respectiva;

Que, con Informe N° 060-2023-GAJ/MDSA de fecha 23 mayo del 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE la creación e implementación de la Biblioteca Municipal de San Antonio de Huarochirí, asimismo se eleve la propuesta al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorándum N° 482-2023-MDSA/GM de fecha 23 de mayo del 2023 la Gerencia Municipal remite a Secretaria General la propuesta para la Creación e Implementación de la Biblioteca Municipal en la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, para su aprobación mediante Sesión de Concejo;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, y con el voto UNANIME de los regidores;

RESUELVE:

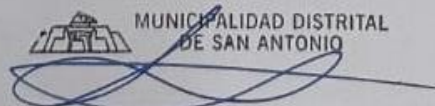
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la creación e implementación de la **BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL**, en la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, a fin de aunar esfuerzos comunes para impulsar el desarrollo de bibliotecas municipales y su rol en la promoción del libro y la lectura en beneficio de la ciudadanía, con la finalidad de que las personas puedan acceder a recursos de información y conocimiento; así, fortalecer el sistema Nacional de Bibliotecas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y la Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en la Sesión de Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí (www.munisanantoniohri.gob.pe).

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde

